a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

detalle.

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DDLL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pagó sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de Importacion en la admision temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

«Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77),

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28873

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Espe-ciales, por la que se fijan las fechas del comienzo del IV Cursillo de Capacitación para ser designa-dos Agentes de Aduanas, convocado por la de 12 de mayo de 1982, así como el plazo para solicitar su participación en el mismo.

Ultimados los ejercicios de la prueba de aptitud previstos en la norma 2.5 de la Resolución de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 12 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), por la que se convocó el IV Cursillo de Capacitación para ser designado Agente de Aduanas, con ejercicio en todo el territorio nacional, procede en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 de la citada Orden de convocatoria hacer pública la relación de los aspirantes admitidos al cursillo, señalar las localidades en que se ubicaran las Secciones del mismo y señalar las fechas de su comienzo.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Relación de los aspirantes admitidos al IV Cursillo de Capacitación para ser designado Agente de Aduanas:

Por el apartado 1.1:

-	Ciarrani Oranga ff Bara ff	
ը.	Giovanni Ouzounoff Popoff	13,90
D.	Juan Antonio Navarro Sala	13,35
D.	Juan Ribera Vilella	10,40
D.	Manuel Bringas Puente	10,35
D.	Francisco Javier Puerta Arrue	9,55
D.	Antonio Fortes Barragán	9.40
D.	Ignacio Ara Pinilla	9.30
D.	Juan Antonio Quiroga Lage	9.20
D.	Francisco Luis Ara Fañanas	9.20
Ď.	Miguel Angel Eraña Soto	8.80
Ď.	Antonio Vega de Seoane Barroso	8,70
Ď.	Guillermo Sintes Marrero	8.60
	Took Luis Deservois Corrée Associale	-,
D.	José Luis Bermejo García Arrazola	8,20
Ď.	Guillermo Gorordo Alcalde	8,00
D.	Fernando Sebastián de Erice y de Aguilar	7,90
D.	Fernando Vilanova Plana	7,90
D.	Juan Cornella Clopes	7,70
D.	José Ignacio Ochoa de Chinchetru Sacristán	7,45
D.	Fernando Alonso Peraita	7.30
D.	Juan Manuel Arana Arechabala	7.15
Ď.	Enrique Gil de Larrazábal	7.00
Ď.	Pedro Coll Tor	6.95
Ď.	Guillermo San Juan Valent	6,75
= -	Miguel Angel Canabas Canadas	
D.	Miguel Angel Sánchez González	6,60
D.	Juan Martin Alayon Barroso	6,50

Por el apartado 1.2:

Don Jaime Artaio de No. Don Antonio Bandrés Ornat. Doña María del Carmen Dévora González. Don Carlos Luis Escario Pascual. Don José María Escario Pascual.
Don José María Escario Pascual.
Don Pedro López Gil de León.
Don Eduardo López Godoy.
Doña María Eugenia Pérez Hernández.
Doña Nuria Porcar Valiño.
Don Atilio Rodríguez Beltra. Don Antonio Rúa Morte.
Don Carlos Sánchez-Puga Soler.
Doña María del Carmen Santana Pérez.
Don José Ramón Signes García.
Don José Juan Soler Ramón.

Por los apartados 1.3, 1.4 v 1.5;

Los enumerados, como admitidos en los mismos apartados de la Resolución de 20 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de agosto siguiente), que hizo pública la lista definitiva de aspirantes al cursillo.

Se designan como localidades para la ubicación de las Secciones del cursillo las de Barcelona, Irún, Madrid, Santa Cruz de Tenerife y Valencia, que en su desarrollo se ajustarán a las mismas bases o iguales programas.

3.º El cursillo dará comienzo en los lugares y horas que

oportunamente se anunciarán en los siguientes Centros:

Madrid: Escuela Oficial de Aduanas. Calle General Rodrigo, número 10.

Barcelona: Inspección-Administración de Aduanas e Impues-

tos Especiales, paseo Colón, número 27. Irún: Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Es-

run: Inspeccion-Administracion de Aduanas e Impuestos Especiales, calle Aduana, sin número.

Valencia: Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales, puerto de Valencia.

Santa Cruz de Tenerife: Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales, calle de la Marina, sin número, edificio de Servicios Múltiples.

4.º Los aspirantes incluidos en la anterior relación deberán efectuar el ingreso de los derechos de inscripción, señalados en

el punto 4 de la Orden de convocatoria, antes del día 19 de noviembre de 1983, en la Secretaría de la Escuela Oficial de Aduanas, sita en Madrid, calle del General Rodrigo, número 10, y comunicar la Sección del cursillo en que desean asistir, y de no hacerlo así, perderán su derecho.

5.º De conformidad con lo dispuesto en la norma 4 de la Resolución de esta Dirección General de 12 de mayo de 1982, los aspirantes mencionados deberán presentar antes del día precedentemente señalado para el comienzo del cursillo, en la Secretaría General de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, la documentación que establece el caso 3 del artículo 2.º de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966, si no se hubiese presentado con anterioridad.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—El Director general, Miguel Sánchez Alberti.

28874

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas.

Cambios oficiales del día 4 de noviembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
DIVISAS CONVOLUNCIS	Comprador	Vendedor
1 dólar USA 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florin holandés 1 corona sueca - 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés	153,965 124,619 18,995 228,576 179,446 71,046 284,120 57,759 9,521 51,519 19,568 16,040 20,678 26,925	154,325 125,064 19,051 229,728 180,483 71,377 285,311 58,003 9,549 51,726 19,638 16,094 20,755 27,035
100 chelines austriacos 100 escudos portugueses 100 yens japoneses	819,834 121,663 65,314	824,385 122,140 65,608

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28875

ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se resuelven, parcialmente, el XVI y XVII concursos convocados por Orden de 13 de febrero de 1979 y Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, con la aprobación de 41 expedientes y subvenciones por 127.925.000 pesetas, para una inversión generada de 1.473.304.000 pesetas y creación de 373 puestos de trabajo.

llmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979, fue convocado el XVI concurso para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, habiendo sido suprimidos algunos de los beneficios fiscales que figuraban en la convocatoria, como consecuencia de la aprobación de las Leyes reformadoras del Sistema Tributario.

El Real Decreto 2635/1982, de 15 de octubre, ha prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho Polo hasta el día 31 de diciembre de 1983.

el plazo del régimen de beneficios de dicho Polo hasta el día 31 de diciembre de 1983.

El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, al convocar el XVII concurso de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que en su disposición final primera deroga la anterior Orden de convocatoria, de 13 de febrero de 1979, ha seleccionado, por una parte, los Municipios preferentes para la localización de las plantas industriales, y por otra, ha establecido los sectores preferentes en función de los recursos naturales que posibiliten el desarrollo económico en Asturias, al objeto del otorgamiento de los suplementos de subvención del 2,5 por 100 por cada una de dichas circunstancias. Criterios de transitoriedad, recogidos en el artículo 2.º, 1, 6, del referido Real Decreto, justifican la aplicación de los beneficios que en él se regulan pa-

ra los expedientes presentados al anterior concurso convocado, y que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren pendientes del acuerdo de concesión de beneficios por el Consejo de Ministros.

Los proyectos presentados, una vez dictaminados por los Or-Los proyectos presentados, una vez dictaminados por los Organismos comperentes y precalificados por el Grupo Interministerial de Trabajo para la Acción Territorial, teniendo en cuenta los informes emitidos y los criterios señalados en las convocatorias, han sido seleccionados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, antes de proceder a su elevación al Consejo de Ministros.

Consejo de Ministros.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de esta Orden, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede tanto por la inversión como por su localización y sector económico, y en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1933, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al XVI y XVII concursos convocados por Orden de este Ministerio, de 13 de febrero de 1979, y Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de esta Orden.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de esta Orden, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo le será reconocido a las Empresas que previamente lo hayan solicitado, en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la presente Orden. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de

presente Orden.

El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores e Impuesto General sóbre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención

to en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que éste se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará, en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas sefialadas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establece.

Art. 4º 1. La Dirección General de Acción Territorial y IIr-

tablece.

Art. 4.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Gerencia del Polo de Desarrollo de Oviedo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de paviembres de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las Ordenanzas Municipales.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.ª, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.771 del vigente presupuesto.

del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II Madrid, 2 de noviembre de 1983.

CAMPO SAINZ DE BOZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.